

CG-0052-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATAS A QUINTA REGIDORA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DE LA FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL IV, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del acuerdo número CME-006-ABRIL-2015. El día 04 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral de La Paz, aprobó el acuerdo número CME-006-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de La Paz en el Estado de Baja California Sur, postulado por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

III. Aprobación del acuerdo número CDEIV-0006-ABRIL-2015. En ese sentido el mismo día 04 de abril de 2015, el Consejo Distrital Electoral IV, aprobó el acuerdo número CDEIV-0006-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, postulado por el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. Solicitud de Sustituciones de Candidatas. El 18 de abril del presente año, el Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social en Baja California Sur, presentó solicitud de sustitución de candidatas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido en los antecedente II y III, del presente acuerdo, el 04 de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de La Paz y el Consejo Distrital Electoral IV, aprobaron los registros de Candidatos a Miembros del

Ayuntamiento de La Paz y de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito IV, respectivamente, postulados por el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En virtud de lo anterior la Planilla de Miembros del Ayuntamiento de La Paz, quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
ELIZABETH GUADALUPE WAYAS BARROSO	PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO
BRENDA FABIOLA CASTRO ROCHA	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO
JUAN CARLOS ADAN WAYAS BARROSO	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
ISRAEL ESPINOZA	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA	1ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
LIDYA CARBALLO OJEDA	1ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
ALEJANDRO ANTONIO LALCOMA ESTRADA	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
HUGO GERARDO ARELLANO SALAS	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
ARANTZAXU ALGORRI CAMACHO	3ER REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
SANDRA LUZ INÍGUEZ CRUZ	3ER REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
FERNANDO ALVARADO	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
NORMA ALICIA LOZANO RANGEL	5TO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
JOSEFINA BARROSO ORDAZ	5TO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
CARLOS DOMINGO MORENO COELLO	6TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
FRANCISCO MONGES	6TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
TERESA ROMERO RANGEL	7MO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
RITA POZO ZAMORA	7MO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
JESUS MARTIN LEYVA	8VO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
RAFAEL SILVA	8VO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO



En ese mismo sentido la fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral IV, aprobada por el Consejo Distrital, fue la siguiente

1. **Diputada Propietaria:** Xóchitl Osorio Álvarez.
2. **Diputada Suplente:** Alejandra Marina Beltrán Angulo.



Asimismo, el solicitante presentó de manera adjunta a la solicitud de sustitución de candidatas, la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 09 de abril de 2015, signado por la **C. Xóchitl Osorio Álvarez**, dirigido al Ing. Yhassir García Pantoja Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Diputada Propietaria por el Distrito Electoral IV, anexando copia simple de credencial para votar con fotografía.
2. Escrito de fecha 09 de abril de 2015, signado por la **C. Alejandra Marina Beltrán Angulo**, dirigido al Ing. Yhassir García Pantoja Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Diputada Suplente por el Distrito Electoral IV, anexando copia simple de credencial para votar con fotografía.
3. Escrito de fecha 15 de abril de 2015, signado por la **C. Norma Alicia Lozano Corral**, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual manifiesta su renuncia al cargo de Candidata a Quinta Regidora Propietaria de la Planilla de Miembros del Ayuntamiento de La Paz, registrada por el Partido Encuentro Social, anexando copia simple de credencial para votar con fotografía.

En ese tenor, conforme al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, ha fenecido, ya que el periodo de registro fue del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis: *i)* Fallecimiento; *ii)* Inhabilitación; *iii)* incapacidad, o *iv)* Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción *iv)*, antes señalada, ya que se acompañó a la solicitud de sustitución de candidatas los escritos de renuncia expresa de las ciudadanas Norma Alicia Lozano Corral, Xóchitl Osorio Álvarez, y

Alejandra Marina Beltrán Angulo como candidatas a Quinta Regidora Propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz y Candidatas a Diputadas Propietaria y Suplente del Distrito Electoral IV, respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Social.

Previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado y Diputados al Congreso del Estado.

En primer lugar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establecen los requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.
- IV. No ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- V. No ser Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, ni Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni los Jueces o los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VI. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

En ese sentido los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento del Estado:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.
- V. No ser Gobernador en ejercicio,
- VI. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VII. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.



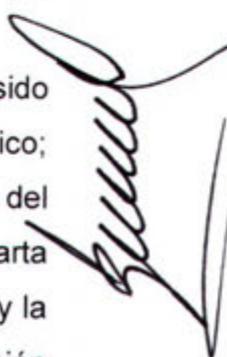
De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que para ser Integrante de un Ayuntamiento y Diputado, se requiere estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafo del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y



- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta a la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a quinta regidora del Ayuntamiento de La Paz, y de las candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, presentada por el Partido Político Encuentro Social, podemos advertir que las candidatas sustitutas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 138 y 138 BIS de la Constitución Política, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

1. En relación a los requisitos que deben cumplir las **CC. Norma Alicia Lozano Corral y Lorena Vázquez Rodríguez**, Candidatas Propietaria y Suplente al Cargo de Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, respectivamente, se tiene lo siguiente:
 - a. **Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y tener 18 años cumplidos el día de la elección.** Lo cual se acredita con los certificados de ciudadanía sudcaliforniana presentados por las CC. Norma Alicia

Lozano Corral y Lorena Vázquez Rodríguez, Candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral IV, de igual forma se advierte que ambas cumplen con el requisito de tener 18 años cumplidos al día de la elección, tal y como se observa en el cuadro siguiente; asimismo presenta escritos signados por cada una de ellas, en los que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	CERTIFICADO DE CIUDADANÍA	EDAD
Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Norma Alicia Lozano Corral	•	63
Candidata Diputada Suplente	Femenino	Lorena Vázquez Rodríguez	•	44

- b. Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.** El presente requisito se satisface con las constancias de residencia, presentadas por cada una de las candidatas a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, en el cual se puede advertir que las ciudadanas tienen una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado de Baja California Sur, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	RESIDENCIA (AÑOS)
Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Norma Alicia Lozano Corral	•	30
Candidata Diputada Suplente	Femenino	Lorena Vázquez Rodríguez	•	24

- c. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escritos signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el que

manifiesta que las candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político.

- d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores presentadas por cada una de las candidatas a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, en las que se señala que cada una de ellos se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, adjuntando de igual manera copia de las credenciales para votar de cada una de las candidatas que a continuación se detallan:

CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	CONSTANCIA RFE	CREDENCIAL DE ELECTOR
Candidata Diputada Propietaria	Femenino	Norma Alicia Lozano Corral	•	•
Candidata Diputada Suplente	Femenino	Lorena Vázquez Rodríguez	•	•

- e. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Esto se tiene acreditado con escrito signado por el C. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual manifiesta que dicho instituto político no realizó proceso interno, situación por la cual no obran gastos de precampaña.
- f. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la**

forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por cada una de las candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.

2. Ahora bien en relación a los requisitos que debe de cumplir la **C. Leandra Olivia Castillo Moreno**, Candidata al Cargo de Quinta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de La Paz, de la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

- a. **Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos y tener 21 de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.** Lo cual se acredita con copia simple del acta de nacimiento número 016715, expedida por el Juez del Registro Civil Consuelo Eva González Márquez, en la cual se advierte que la ciudadana es mexicana y que nació el 16 de enero de 1970, correspondiéndole la edad de 45 años;
- b. **Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.** El presente requisito se satisface con la constancia de residencia, expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el cual se puede advertir que la ciudadana es residente de la ciudad de La Paz, Baja California Sur desde hace 40 años.
- c. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por el Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, en el que señala que la C. Leandra Olivia Castillo Moreno ha sido seleccionado bajo las normas estatutarias de dicho instituto político.
- d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que la C. Leandra Olivia Castillo Moreno se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con clave de elector CSMRLN54050103M300, en la sección 0155, del Distrito Electoral Federal 02, del Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

- e. Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. Requisito que se tiene por acreditado con escrito signado por el C. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual manifiesta que dicho instituto político no realizó proceso interno, situación por la cual no obran gastos de precampaña.
- f. Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 138 fracción IV, 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, Ser persona de reconocida buena conducta, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero

Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por la C. Leandra Olivia Castillo Moreno conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas Norma Alicia Lozano Corral, Lorena Vázquez Rodríguez y Leandra Olivia Castillo Moreno, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado, 49, 90 y 105 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son consejeros presidentes o consejeros electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada una de las antes mencionadas mismos que obran en las constancias del expediente del acuerdo de sustitución de candidatos de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:



"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la sustitución de la candidata propietaria al cargo de quinta regidora de la planilla del Ayuntamiento de La Paz y de la fórmula de Diputadas Propietaria y Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por

el Distrito Electoral IV, postulados por el Partido Político Encuentro Social, en los términos precisados en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Municipal Electoral de La Paz y al Consejo Distrital Electoral IV, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CONSEJERA PRESIDENTE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA